



LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE: LA PRESENTE CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE SESIÓN PRIVADA ORDINARIA DEL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS:

**“ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA SU DIVERSO ACUERDO GENERAL DE FECHA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN CUANTO A LA INTEGRACION DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCIÓN CON FUNCIONES DE SISTEMA TRADICIONAL EN LOS DISTRITOS JUDICIALES MORELOS, MANUEL OJINAGA Y BRAVOS.**

**CONSIDERANDOS:**

**Primero.** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 106 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en adelante Consejo de la Judicatura) tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**Segundo.** Atendiendo a lo estipulado en los artículos 106, párrafo cuarto, y 110, fracción II, de la Constitución local, así como 117, 118 y 131, fracción II, de la Ley Orgánica, es facultad del Consejo de la Judicatura expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**Tercero.** Asimismo, este Consejo de la Judicatura en términos de los artículos 76, 77 y 79 de la Ley Orgánica, tiene la prerrogativa de determinar, conforme a las necesidades de trabajo, la competencia de los Tribunales de Primera Instancia y también que sus titulares se trasladen del lugar de su residencia a otro punto del Estado cuando su mejor despacho lo requiera.

**Cuarto.** Con base en lo antes referido, el uno de octubre de dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió Acuerdo General en el que tomó, entre otras, las siguientes decisiones:

a.- Suprimir los Juzgados de Ejecución de Penas con funciones del Sistema Tradicional de los Distritos Judiciales Bravos, Morelos y Ojinaga.

b.- Instaurar un Tribunal de Ejecución de Penas con funciones de Sistema Tradicional, con competencia en el Distrito Judicial Morelos y Distrito Judicial Manuel Ojinaga, con asiento en esta ciudad capital.



COTEJADO



COTEJADO

c.- Instaurar un Tribunal de la misma naturaleza en el Distrito Judicial Bravos.

d.- Que la administración de esos Tribunales de Ejecución de Penas con funciones de Sistema Tradicional, estará a cargo de la Dirección de Gestión Judicial.

e.- Que el Tribunal de Ejecución de Penas con Funciones de Sistema Tradicional en los Distrito Judiciales Morelos y Manuel Ojinaga, se conformará por: los jueces Agustín Fernando Salais Ortiz, María Isabel Macías Márquez, Luis Carlos Reyes Romero y Sylvia Padilla Chávez y por un secretario de acuerdos, cuyo nombramiento deberá ser realizado por tales jueces.

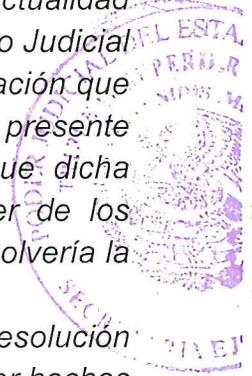
f.- Que el Tribunal de Ejecución de Penas con Funciones de Sistema Tradicional del Distrito Judicial Bravos, se conformará por los jueces Rubén Efrén Ramírez Santillán, Enrique Villarreal Díaz y Luis Maurilio Terán Murillo y por un secretario de acuerdos, que será nombrado por estos jueces.

**Quinto.-** Luego del informe emitido por la Dirección de Gestión Judicial del Poder Judicial del Estado, entre otras cosas, puso del conocimiento de este Consejo, que las personas Juzgadoras designadas para integrar el Tribunal de Ejecución de Penas con Funciones de Sistema Tradicional en los Distritos Judiciales Morelos y Manuel Ojinaga, a saber, licenciados Agustín Fernando Salais Ortiz, Luis Carlos Reyes Romero y Sylvia Padilla Chávez, en la actualidad fungen como Jueces en el Sistema Penal Acusatorio adscritos al Distrito Judicial Morelos, y esta última también al Distrito Judicial Manuel Ojinaga; situación que ha obstaculizado el trámite de cualquier requerimiento o solicitud que se presente en el Distrito Judicial Manuel Ojinaga por no existir certeza de que dicha funcionaria y funcionarios sigan teniendo competencia para conocer de los asuntos del sistema penal tradicional; competencia que, de tenerla, resolvería la problemática señalada.

Que lo anterior ha generado un retraso importante en la resolución de los asuntos que se generan en el Distrito Judicial Manuel Ojinaga por hechos ocurridos bajo la vigencia del denominado sistema penal tradicional. Irregularidad que la hace patente el cuadro siguiente:

<b>Asuntos Sistema Tradicional</b>	
Existencia a enero 2022	12
Asuntos iniciados	0
Asuntos concluidos	0
Existencia a marzo 2022	12
Resoluciones Impugnadas	0
Situaciones jurídicas resueltas	0
<b><u>Exhortos o requisitorias federales (pendientes)</u></b>	<b><u>30</u></b>
Asuntos dictados	51
Oficios remitidos	126

**Sexto.-** Por lo anterior, este Consejo verificó la existencia de las situaciones señaladas por la Dirección de Gestión Judicial del Poder Judicial del Estado y que a su juicio inciden negativamente en la tramitación y resolución de los asuntos previamente indicados, encontrándose que efectivamente existe retraso en el trámite y en la resolución de los asuntos, siendo altamente factible que tales anomalías se produzcan en un futuro próximo en el Distrito Judicial Bravos, por la falta de certeza de que se cuente permanentemente con jueces que, al margen de que estén integrados al sistema penal acusatorio, tengan





competencia para resolver asuntos propios del denominado sistema penal tradicional.

Como ya quedó asentado, la falta de certeza de qué jueces tienen competencia y jurisdicción en el Distrito Manuel Ojinaga para hacerse cargo de los asuntos que derivan de los hechos delictuosos que se produjeron bajo la vigencia del llamado Sistema Penal Tradicional, ha ocasionado que aquellos no se tramiten ni se resuelvan con la celeridad que exigen la Constitución y la ley de la materia. Problemática que, por la misma razón, puede replicarse en el Distrito Judicial Bravos.

**Séptimo.** Con la finalidad de corregir las anomalías referidas que a la fecha obstaculizan la marcha de una adecuada administración de justicia en el Distrito Judicial Manuel Ojinaga y para evitar que en un futuro próximo se produzcan en el Distrito Judicial Bravos, este Consejo, con fundamento en el artículo 106, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y en los artículos 76, 77, 79 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expide el siguiente:

#### ACUERDO GENERAL:

**PRIMERO.** Se modifica y adiciona el acuerdo general de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, con el que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, suprimió los juzgados de Ejecución de Penas con funciones de sistema tradicional de los Distritos Judiciales Morelos, Manuel Ojinaga y Bravos, e instauró dos Tribunales de Ejecución de Penas con Funciones de sistema tradicional en los Distritos Judiciales Morelos, Manuel Ojinaga y Bravos, a efecto de que todos los jueces de Ejecución de Penas con funciones del sistema tradicional, adscritos al Distrito Judicial Morelos, tengan competencia y jurisdicción en los Distritos Judicial Morelos y Manuel Ojinaga.

**SEGUNDO.** Las y los Jueces en mención, cuando así lo requiera el despacho de los asuntos generados en el distrito judicial Manuel Ojinaga, deberán trasladarse a la ciudad de Ojinaga, cabecera de ese Distrito.

**TERCERO.** En los mismos términos, todos los Jueces de Ejecución de Penas con funciones del sistema tradicional con adscripción en el Distrito Judicial Bravos deberán conocer de asuntos que deriven de un proceso penal tradicional por delitos cometidos en ese distrito judicial.

**CUARTO.** Envíese testimonio de este acuerdo general al titular de la Dirección de Gestión Judicial del Poder Judicial del Estado y a las y los Jueces de Distrito del Décimo Séptimo Circuito.

**QUINTO.** Este acuerdo general surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEXTO.** Publíquese este acuerdo general en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese de manera inmediata.

Acuerdo general emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en sesión privada ordinaria del dos de mayo de dos mil veintidós.

COTEJADO



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN DOS FOJAS ÚTILES, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR  
AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270  
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.